



Queja por defecto de tramitación

Del Exp. XXXX-2022-SERVIR/TSC

[Tribunal del Servicio Civil]

Doctora

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA

Presidenta Ejecutiva del Servir

[...], identificado/a con DNI N° [...], en los actuados en el Expediente N° XXXX-2022-SERVIR/TSC tramitado ante el Tribunal del SERVIR.

FORMULO QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN por la paralización del Expediente N° XXXX-2022-SERVIR/TSC y la infracción de los plazos legalmente establecidos, respecto a mi recurso de apelación interpuesto de manera oportuna, además por el incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de los trámites a cargo del Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil.

Por lo tanto, solicito se rectifique y disponga el trámite correspondiente de acuerdo a ley evitando dilaciones innecesarias que solo me estarían perjudicando, por los siguientes fundamentos:

Primero. - Con fecha [...] de [...] de 2022 interpose mi recurso de apelación contra la Resolución N° XXXXXXXXXXXXX, el mismo que fue ingresado al Tribunal del SERVIR el [...] de [...] de 2022.

Segundo. - Desde la fecha de ingreso de mi recurso del Tribunal del SERVIR hasta la actualidad han transcurrido más de [...] días.

Tercero. - El numeral 95.1 del artículo 95 de la [Ley N° 30057](#) señala: “*El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa*”.

Cuarto. - Ha transcurrido en exceso el plazo que tiene el Tribunal del SERVIR para la resolución de mi recurso de apelación, lo que constituye un abuso y actuación arbitraria e injustificada en agravio de mis derechos laborales como servidor público.

Quinto.- El numeral 169.1 del artículo 169 del [Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444](#) señala: “*En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva*”. Sobre esto, se debe tener en cuenta que el artículo de la ley no precisa que se trate de infracción de plazos de manera “injustificada”, ergo, sea injustificada o justificada, resulta suficiente que se incumplan los plazos legales para la



resolución de los recursos de apelación, lo que además genera responsabilidad administrativa en la autoridad competente de resolver.

Sexto. - En casos idénticos al presente su despacho ha emitido la Resolución N° 00059-2022-SERVIR-PE y la Resolución N° 00060-2022-SERVIR-PE, que declara fundadas las quejas por defecto de tramitación debido a que el Secretario Técnico del Tribunal del SERVIR ha incumplido groseramente los plazos previstos para la resolución de los recursos de apelación.

Sétimo. - Nuestra [Constitución Política](#) respecto al debido proceso la reconoce en el numeral 3 del artículo 139°. Si bien se encuentra comprendido como un derecho o principio del ámbito jurisdiccional, el Tribunal Constitucional ha sido claro al señalar en reiterada jurisprudencia que el debido proceso “(...) *es un derecho cuyo ámbito de irradiación no abarca exclusivamente el campo judicial, sino que se proyecta, con las exigencias de su respeto y protección, sobre todo órgano, público o privado, que ejerza funciones formal o materialmente jurisdiccionales*”. En razón a ello, “*dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo*”. En ese sentido, el Tribunal Constitucional señala que, “(...) *cualquiera que sea la actuación u omisión de los órganos estatales o particulares dentro de un proceso o procedimiento, sea jurisdiccional, administrativo sancionatorio, corporativo o parlamentario, se debe respetar el derecho al debido proceso*”.

Octavo. - El numeral 169.5 del artículo 169 del [Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444](#) señala: “*En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable*”.

A usted, por las consideraciones expuestas, solicito declare FUNDADA mi queja por defecto de tramitación y se resuelva mi caso de manera inmediata al haber excedido el plazo legalmente establecido; además, corresponde que se determine la responsabilidad administrativa de los vocales del Tribunal del SERVIR y/o del Secretario Técnico por el incumplimiento de los plazos regulados en la ley.

Lima, [...] de [...] del 2022.